

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO A NOTIFICAR: Citación de diligencia de firma de acta de liquidación Bilateral y presentación de observaciones Oficios con radicado DANE N° 20204610033141 del 19 de mayo de 2020 "Por medio de la cual se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral del contrato No. **728 DE 2019** y presentación de observaciones y se solicitan adjuntar los soportes de para realizar el pago pendiente.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: Departamento Administrativo Nacional de Estadística –Territorial Noroccidental- sede Medellín/ Dr. **SEBASTIAN OCHOA RAMÍREZ**- Director Territorial Noroccidental del DANE- Medellín.

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO: **RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS** – CALLE 11 N. 27A-34 Montería Córdoba; e-mail:rocap7805@gmail.com

FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN EL SITIO WEB DE LA ENTIDAD: **19 DE JUNIO DE 2020**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Medellín a los 19 días de Junio de 2020, procedo a publicar en el sitio web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE y en un lugar de acceso al público el presente aviso mediante el cual se le comunica al señor **RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS** - identificado con cédula de ciudadanía N° 78.758.687 de Lorica, el Oficio de citación con radicado DANE N° 20204610033141 del 19 de mayo de 2020 "Por medio de la cual se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral del contrato No. **728 DE 2019** y presentación de observaciones y se solicitan adjuntar los soportes de para realizar el pago pendiente, lo anterior, teniendo en cuenta que no ha sido posible efectuar la notificación personal por otro medio más eficaz.

De otra parte y Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 440 de 2020, se advierte que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos". Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 resolvió adoptar "mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo".

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; propósito que también se debe cumplir en la realización de las actuaciones contractuales sancionatorias, que deben incorporar medios electrónicos para evitar el contacto físico, pero que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permiten continuarlos de manera normal; adicionalmente, es necesario permitir que las autoridades administrativas, y en especial la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia.

Conforme a lo anterior el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, en el artículo 1. Reza lo siguiente: Artículo 1. Audiencias públicas. Para evitar contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección

podrán realizarse a través medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, control, y a cualquier ciudadano interesado en participa.(...)

ARTICULO. 2- Procedimientos sancionatorios. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar acceso de los contratistas y quienes hayan expedido la garantía.

La Entidad Estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para registro de información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

Conforme a lo anterior, se solicito al señor **RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS** instalar la aplicación Microsoft Teams en su PC o Móvil para llevar a cabo la diligencia de firma de esta acta de liquidación bilateral, a la cual no asistió, por lo cual se procede a notificar por Aviso.

Igualmente, mediante el presente aviso se notifica al señor **RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS**, copia íntegra en cinco (08) folios impresos por una cara del Oficio de citación con radicado DANE N° 20204610033141 del 19 de mayo de 2020, "Por medio de la cual se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral del contrato No728 de 2019 y presentación de observaciones y se solicitan adjuntar los soportes de para realizar el pago y la proyección del acta de liquidación Bilateral del contrato. Expedida por el Director de la Territorial Noroccidental del DANE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al, finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

ADVERTENCIA DE LA NOTIFICACIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que contra el oficio aquí notificado no procede recurso alguno.

FECHA DE FIJACIÓN: 19 DE JUNIO DE 2020

FECHA DE DESFIJACION: 26 DE JUNIO DE 2020

ANEXO: Copia íntegra de la proyección del acta de liquidación bilateral y el oficio con radicado DANE N° 20204610033141 del 19 de mayo de 2020 "Por medio de la cual se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral del contrato No. 728 DE 2019 y presentación de observaciones y se solicitan adjuntar los soportes de para realizar el pago pendiente

Atentamente,



SEBASTIAN OCHOA RAMÍREZ
Director Territorial Noroccidental
DANE – Medellín

Proyectó: AMGR
Revisó: AMGR

Medellin,
4.0.1

**CITACIÓN DILIGENCIA FIRMA DE ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 728 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE Y
RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS**

Señor
RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS
CALLE 11 N. 27A-34 LORICA
rocap7805@gmail.com
Montería Córdoba

Asunto: Citación diligencia firma de Acta de Liquidación Bilateral y presentación de observaciones.

Cordial saludo, señor Puche

EL Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), le cita para que, en calidad de prestatario del contrato No. 728 de 2019 y de acuerdo con las obligaciones adquiridas dentro del contrato, Se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral, para el próximo jueves 28 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m, mediante la aplicación Microsoft Teams, siendo esta la plataforma que dispuso el DANE para realizar la diligencia de firma de esta acta de liquidación bilateral, ya que es una aplicación unificada de comunicación y colaboración que combina chat persistente en el lugar de trabajo para reuniones de video, almacenamiento de archivos e integración de aplicaciones, con el fin de que se haga efectivamente presente el día de la citación virtual, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 440 de 2020.

De otra parte, se advierte que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

SEÑOR RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS

Pag.3

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos". Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 resolvió adoptar "mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo".

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; propósito que también se debe cumplir en la realización de las actuaciones contractuales sancionatorias, que deben incorporar medios electrónicos para evitar el contacto físico, pero que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permiten continuarlos de manera normal; adicionalmente, es necesario permitir que las autoridades administrativas, y en especial la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia.

Conforme a lo anterior el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, en el artículo 2. Reza lo siguiente: Artículo No.02 Procedimientos sancionatorios. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencia programadas de conformidad con el procedimiento establecido en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar acceso de los contratistas y quienes hayan expedido la garantía.

La Entidad Estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para registro de información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

Conforme a lo anterior, se solicita instalar la aplicación Microsoft Teams en su PC o Móvil para llevar a cabo la diligencia de firma de esta acta de liquidación bilateral.

SEÑOR RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS**Pag.3**

Fundamentos legales de conformidad con lo dispuesto en El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales que están previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

El pliego de condiciones debe definir el plazo dentro del cual las partes pueden efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo. La Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración a complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía.

Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo. Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la Ley establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que la disponga.

Aunque el Contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda.

La entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo. Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal.

Una vez informados los términos legales la entidad indica el siguiente balance financiero del contrato No. 728 de 2019, así:

Valor Inicial del contrato	7.788.865	
Valor Total Honorarios	2.547.865	
Valor Total por otros transportes	1.875.000	
Valor Total por Manutención y Alojamiento	3.366.000	
Valor cancelado por Honorarios		1.469.922
Valor cancelado por otros transportes		1.875.000
Valor cancelado por Manutención y Alojamiento		3.366.000
Valor a liberar por Honorarios		1.077.943
SUMAS IGUALES	7.788.865	7.788.865

SEÑOR RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS

Pag.4

Que el termino de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 728 de 2019, se pactó de A partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta por un mes y veintidós días sin superar el 31 de diciembre del año 2019; hecho que efectivamente ocurrido entre el 05 de septiembre de 2019 y hasta el 26 de octubre de 2019.

Que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones del contrato hasta el día 26 de Octubre de 2019.

Que ALIDIS ESTHER HUMANEZ ALVAREZ en su calidad de supervisión, control y vigilancia del Contrato, certificó el cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas.

Que se debe liberar un valor de (\$1.077.943,00) M/cte. Por concepto de Honorarios; correspondiente al último contado pactado en el contrato No. 728 de 2019, valor no cobrado por el contratista, al no haber presentado el informe de actividades y no haber aportado el pago de seguridad social del periodo de septiembre/octubre de 2019.

Se advierte que en su calidad de contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en caso de presentarse el evento de la liquidación unilateral, solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Conforme a lo anterior, por favor presentar las observaciones frente al balance financiero del contrato y el proyecto de acta de liquidación del contrato No. 728 de 2019, por lo cual tendrá un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles a la presente notificación, para llevar a cabo la diligencia de acuerdo de liquidación del contrato.

Para el fin anterior, se envía copia del proyecto de Acta de Liquidación Bilateral.

En caso de no presentarse, se procederá de conformidad con artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 69. Notificación por aviso- Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

SEÑOR RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS

Pag.5

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 69, y por consiguiente se llevara a cabo lo indicado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y legislación vigente concordante.

Cordialmente,



SEBASTIÁN OCHOA RAMIREZ
Director Territorial Noroccidental
DANE- Medellín

Proyecto: AMGR
Reviso: y Vo.Bo.: JNAR

Anexo: Acta de Liquidación bilateral.

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO No 728 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE Y RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS

Entre los suscritos a saber SEBASTIÁN OCHOA RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.788.585 expedida en Medellín en condición de Director Territorial Noroccidental del DANE con sede en Medellín, según resolución No.0027 del 14 de enero del 2019, obrando en virtud de la delegación especial que le fue conferida mediante la resolución No. 418 del 28 de febrero de 2014 y resolución de modificación No. 222 del 22 de febrero de 2017, expedida por el Director del DANE, por el cual se delega la facultad para contratar de conformidad con la Ordenación del Gasto y la competencia para adelantar toda la gestión contractual del DANE - FONDANE, debe adelantar los procesos de los servicios requeridos para asegurar el normal funcionamiento de la Dirección Territorial Noroccidental del DANE, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra, RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS, también mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 78.758.687 de Lorica, quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido liquidar totalmente el contrato No. 728 de 2019, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA y el CONTRATISTA se celebró el contrato No. 728 de 2019 cuyo objeto fue: POBREZA_2019_ENCV_R_TH_MN-OT Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar supervisión rural en la recolección rural de información en la ruta asignada, de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2019. **SEGUNDA:** Que el contrato se pactó en un valor SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$7.788.865,00) M/Cte. Discriminados así: por concepto de Honorarios por un valor de (\$2.547.865,00) M/cte., por concepto de Gastos de Mantenimiento y Alojamiento hasta por un valor de (\$3.366.000,00) M/Cte., y por concepto de Otros Transportes hasta por un valor de (\$1.875.000,00) M/Cte., incluido todos los demás impuestos, tasas, derechos, gastos, contribuciones y prestaciones tributarias, a que haya lugar. **TERCERA:** Que el termino de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 728 de 2019, se pactó de A partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta por un mes y veintidós días sin superar el 31 de diciembre del año 2019; hecho que efectivamente ocurrido entre el 05 de septiembre de 2019 y hasta el 26 de octubre de 2019. **CUARTA:** Que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones del contrato hasta el día 26 de Octubre de 2019. **QUINTA:** Que ALIDIS ESTHER HUMANEZ ALVAREZ en su calidad de supervisión, control y vigilancia del Contrato, certificó el cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas. **SEXTA:** Que se debe liberar el valor es de (\$1.077.943,00) M/cte. Por concepto de Honorarios; del último contado pactado en el contrato No. 728 de 2019, valor no cobrado por el contratista por no haber realizado el informe de actividades y haber aportado el pago de seguridad social del periodo de octubre de 2019. **SEPTIMA:** Fundamentos legales de conformidad con lo dispuesto en El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales que están previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993. El pliego de condiciones debe definir el plazo dentro del cual las partes pueden efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo. La Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración a complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía. Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo. Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la Ley establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que la disponga. Aunque el Contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO No 728 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE Y RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS

partes, o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda. La entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo. Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal. **OCTAVA:** Conforme a lo anterior las partes ACUERDAN: **PRIMERA:** la liquidación total del contrato N° 728 de 2019, de la siguiente forma:

Valor Inicial del contrato	7.788.865	
Valor Total Honorarios	2.547.865	
Valor Total por otros transportes	1.875.000	
Valor Total por Manutención y Alojamiento	3.366.000	
Valor cancelado por Honorarios		1.469.922
Valor cancelado por otros transportes		1.875.000
Valor cancelado por Manutención y Alojamiento		3.366.000
Valor a liberar por Honorarios		1.077.943
SUMAS IGUALES	7.788.865	7.788.865

SEGUNDA: Por lo anterior las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. La presente acta de liquidación produce efectos jurídicos definitivos y en consecuencia RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS, no podrá iniciar reclamación alguna de tipo extrajudicial o judicial en contra del DANE, respecto de lo aquí acordado. **TERCERA:** EL CONTRATISTA, responderá por la calidad de las actividades realizadas en virtud del contrato No. 728 de 2019, obligándose a atender los requerimientos que se le efectúen con posterioridad en torno a las precisiones, aclaraciones y explicaciones del mismo. **CUARTA:** DEBER DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA, se compromete a mantener de manera confidencial toda aquella información reservada y legalmente protegida, que fue por él conocida con motivo y con ocasión de la celebración y ejecución del contrato No. 728 de 2019. En consecuencia indemnizará todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que se trate de los siguientes eventos: a) Que exista previa autorización por escrito del Representante Legal del DANE. b) Que la revelación y/o divulgación de la INFORMACIÓN se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. **PARAGRAFO PRIMERO:** La duración del presente deber será por el término sesenta (60) meses contados a partir de la fecha de este documento. **QUINTA:** RESERVA ESTADISTICA: EL CONTRATISTA, se compromete a mantener la reserva estadística, de acuerdo con lo señalado en el inciso 2°, artículo 50 de la Ley 79 de 1993, la cual establece: "Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE en desarrollo de Censos y Encuestas, no podrán darse a conocer al público, a las entidades, ni a los organismos oficiales, ni a las autoridades públicas sino únicamente en resúmenes numéricos que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente al propiamente estadístico", su violación acarreará las sanciones legales del caso.

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO No 728 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE Y RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS

En constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada, en la ciudad de Medellín a los

SEBASTIAN OCHOA RAMIREZ
Director Territorial Noroccidental
DANE –Medellín

RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS
CC. 78.758.687 de Loricá
Contratista

Proyectó: AEHA
Revisó: AMGR
Vo.Bo.: JNAR

Adriana María Gonzalez Rodriguez

De: Correspondencia <correspondenciamed@dane.gov.co>
Enviado el: jueves, 21 de mayo de 2020 07:14 p.m.
Para: rocap7805@gmail.com
CC: sochoar@dane.gov.co; 'Jose Nelson'; ahumaneza@dane.gov.co; 'Adriana María Gonzalez Rodriguez'
Asunto: Citación diligencia firma de Acta de Liquidación Bilateral y presentación de observaciones.
Datos adjuntos: ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL CTO- 728 DE 2019.pdf; RODOLFO CARLOS PUCHE HOYOS.pdf

Cordial saludo señor Rodolfo Carlos:

EL Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), le cita para que, en calidad de prestatario del contrato No. 728 de 2019 y de acuerdo con las obligaciones adquiridas dentro del contrato, Se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral, para el próximo jueves 28 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m., mediante la aplicación Microsoft Teams, siendo esta la plataforma que dispuso el DANE para realizar la diligencia de firma de esta acta de liquidación bilateral, ya que es una aplicación unificada de comunicación y colaboración que combina chat persistente en el lugar de trabajo para reuniones de video, almacenamiento de archivos e integración de aplicaciones, con el fin de que se haga efectivamente presente el día de la citación virtual, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 440 de 2020.

Atentamente,



Correspondenciamed@dane.gov.co

Gestión Documental

Área administrativa

Territorial Noroccidente – Sede Medellín

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Tel: 605 20 00 Ext. 114

Medellín-Antioquia

gsruizm@dane.gov.co

www.dane.gov.co



 @DANEoficial  @DANE_oficial  DANEoficial  DANEoficial www.dane.gov.co

Este mensaje de correo electrónico es propiedad del DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE. It may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available.

Adriana María Gonzalez Rodriguez

De: Correspondencia <correspondenciamed@dane.gov.co>
Enviado el: jueves, 18 de junio de 2020 06:12 p.m.
Para: 'Adriana María Gonzalez Rodriguez'
Asunto: RV: Successful Mail Delivery Report
Datos adjuntos: details.txt; Message Headers.txt

-----Mensaje original-----

De: Mail Delivery System [<mailto:MAILER-DAEMON@zimbra-mbox2.dane.gov.co>]
Enviado el: jueves, 21 de mayo de 2020 07:14 p.m.
Para: correspondenciamed@dane.gov.co
Asunto: Successful Mail Delivery Report

This is the mail system at host zimbra-mbox2.dane.gov.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below.
If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<amgonzalezr@dane.gov.co>: delivery via
zimbra-mbox1.dane.gov.co[192.168.0.108]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<rocap7805@gmail.com>: delivery via 192.168.1.26[192.168.1.26]:25: 250 Ok:
queued as 9509DAC0068